

del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía interino.—Federico Lithgow.

Núm. 2792.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para que perentoriamente nombre una comisión técnica que proceda á levantar un plano de la República en el cual se determinen con toda precisión los límites jurisdiccionales de cada provincia ó distrito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el estado en que se hallan los límites que dividen las Provincias y Distritos de la República se presta, por estar casi apagados, á conflictos jurisdiccionales entre las autoridades encargadas de su administración;

Considerando: que cualquiera resolución tendiente á evitar estos conflictos, si no es la obra de la inteligencia, la justicia y la equidad, daría resultados contraproducentes,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que perentoriamente nombre una Comisión técnica que proceda á levantar un plano de la República, en el cual se determinen con toda precisión los límites jurisdiccionales que le correspondan á cada Provincia ó Distrito.

Art. 2º En la próxima Legislatura ordinaria será enviado

por el Poder Ejecutivo á este Cuerpo, para su sanción, el plano de referencia y la memoria que le acompañe.

Art. 3º Hasta que esto se haga, queda proclamado el *statu quo* respecto de limitación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2793.—DECRETO del C. N. elevando á la categoría de común el Puesto Cantonal de Altamira.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales;

Vista la solicitud que elevan á este Alto Cuerpo los habitantes del Puesto Cantonal de Altamira, pidiendo la creación de éste en Común;

Considerando: que mientras más significación posean las entidades políticas de la República, mayor será el beneficio que reporten;

Considerando: que el Puesto Cantonal de Altamira llena satisfactoriamente las condiciones que se requieren para ser elevado á Común; de acuerdo con la atribución veinte y nueve del artículo 25 de la Constitución del Estado,